



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL BRONCE PH
Demandado	SANDRA EDILMA GARCÍA CARDONA
Radicado	05001-40-03-014-2020-00777-00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL, LEVANTA MEDIDA
Auto:	035

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada con facultad para recibir; este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de

la apoderada con facultad para recibir, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales), así mismo con solicitud posterior de la demandada anexo digital No 21, contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **UNIDAD RESIDENCIAL BRONCE PH** con NIT. 900.006.682-5 en contra de **SANDRA EDILMA GARCÍA CARDONA**, con CC No 43.739.781 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro sobre los derechos de propiedad que posea el demandado **SANDRA EDILMA GARCÍA CARDONA**, con CC No 43.739.781 sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No **001-873408**, Una vez se verifique la inscripción del Embargo, se decidirá sobre el Secuestro. No se hace necesario expedir oficio de desembargo dado que existe requerimiento de pago mayor valor por parte de la oficina de instrumentos para proceder al registro del mismo desde el 10 de mayo de 2021, sin que a la fecha se informe sobre el cumplimiento de dicho requerimiento.

TERCERO. Entréguese, de existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención, se deja constancia que una vez consultado el sistema de títulos judiciales anexo digital No 23, no existen dineros consignados en el presente proceso.

CUARTO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO: Se ordena la entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, dado que los mismos fueron entregados en el Despacho el 16 de marzo de 2021.

SEXTO: Conforme lo dispone el artículo 119 del C.G. del P., se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, dado que se presentó solicitud de terminación por ambas partes.

CÚMPLASE,

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MCH

Código de verificación: **262e23feab24e8963223b3425fe7f2919e004a457fe300af310079bb6161a72f**
Documento generado en 22/06/2021 01:39:50 PM